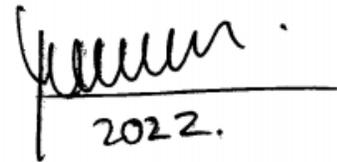


Constancia secretarial. Hoy 21 de julio de 2022, paso a despacho del señor juez el presente asunto, informándole que agoté las diligencias necesarias para el registro de la sentencia y de la orden de levantamiento de la medida decretada, pero que según se advierte de la constancia de inscripción y la nota devolutiva de fechas 29 de junio y 5 de julio del año en curso que se adjuntan, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, sólo accedió a la cancelación de la medida, sin atender a la cancelación de los registros de transferencia de propiedad que acaecieron con posterioridad a la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.



Handwritten signature of Frank Tobar Vargas, dated 2022.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

As No. **151**

Rad. No. 76 520 3103 004 1991 03311 00
Ordinario/D. simulación

Habiéndose exhortado previamente a la Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira para que diera estricto cumplimiento a las ordenes contenidas en el numeral 9 de la sentencia 060 del 28 de julio de 1997, según lo cual debía proceder a la *“...cancelación de los registros de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, como así lo contempla el artículo 690 del C. de P Civil, para cuyo fin ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.”* y evidenciado que luego de la gestión adelantada por secretaría sólo la entidad registral, accedió al levantamiento de la medida, dejando incólumes los registros de las transferencias de propiedad acaecidos con posterioridad a la anotación 010 del 24-05-1991, corolario resulta ordenarle a la entidad mediante oficio, que proceda de conformidad y dé cuenta del resultado de la imposición. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira que de manera inmediata atienda la orden impartida por el juzgado en el referido pronunciamiento, conforme lo anteriormente considerado. Ofíciase y remítase la comunicación de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c125b918b16ab6c365b3761bba197cbfb5af0746b75e17fb92fe7df0cd7b11fb**

Documento generado en 25/07/2022 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>